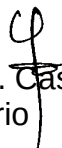




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante y el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Sírvasse proveer de conformidad

San Pedro-Sucre, 16 de agosto de 2023.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2017-00011-00

DEMANDANTE: ALVARO LEON MENDOZA DE ARCOS

DEMANDADO: JORGE CORREA BALDOVINO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante y el demandado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante y el demandado, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2017-00011-00, promovido por ALVARO LEON MENDOZA DE ARCOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE CORREA BALDOVINO, por pago total de la obligación.

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

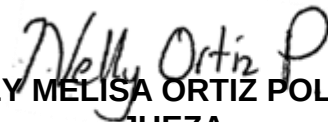
SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiéase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.